

## **EL FONDO DE SEGURIDAD PARA CLIENTES**

### **DE LA BARRA DE ABOGADOS DEL DISTRITO DE COLUMBIA**

#### **NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

De acuerdo con la Sección 6 de la Norma XII del Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia, que crea el Fondo de Seguridad para Clientes de la Barra de Abogados del Distrito de Columbia, las siguientes Normas de Procedimiento son adoptadas por los Fideicomisarios de dicho Fondo para la gestión de los fondos y asuntos de los Fideicomisarios, y para la presentación de reclamaciones y el procesamiento y pago de las mismas.

#### **I. Definiciones**

Para fines de estas Normas de Procedimiento, aplicarán las siguientes definiciones:

- A. El “Fondo” significará el Fondo de Seguridad para Clientes de la Barra de Abogados del Distrito de Columbia.
- B. Los “Fideicomisarios” significarán los Fideicomisarios del Fondo de Seguridad para Clientes de la Barra de Abogados del Distrito de Columbia.
- C. El “Presidente” significará el Presidente de los Fideicomisarios, designado por el Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia.
- D. La “Junta” significará la Junta Directiva de la Barra de Abogados del Distrito de Columbia.
- E. El término “solicitante” significará la persona o entidad que solicite reembolso al Fondo de Seguridad para Clientes en virtud de las normas aplicables al Fondo.
- F. El término “abogado” significará un miembro de la Barra de Abogados del Distrito de Columbia. Para fines de esta Norma, “un miembro” incluirá a una persona que haya sido descalificado por el Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia, no más de dos años

antes del comienzo de la relación cliente- abogado, si el cliente creía de buena fe que el abogado estaba autorizado para ejercer en el Distrito de Columbia al momento en que el cliente contrató al abogado.

- G. Las palabras “conducta deshonestas” significarán actos ilícitos cometidos por un abogado en forma de desfalco o malversación de dinero, o la apropiación o conversión ilegal de dinero, propiedades u otras cosas de valor (Modificada 24/7/93). La conducta deshonestas no tiene que haber ocurrido dentro del Distrito de Columbia para que se haga o se conceda una solicitud al Fondo (Modificada 7/2/84, editada 4/5/89).
- H. “Pérdidas Reembolsables” son las pérdidas de dinero, propiedades u otras cosas de valor, que cumplan con todas las pruebas siguientes:
1. La pérdida fue causada por la conducta deshonestas de un abogado cuando:
    - (a) actúa como abogado, o
    - (b) actúa en capacidad de administrador habitual en la práctica del derecho, como representante personal, administrador, albacea, administrador de un fideicomiso expreso, tutor o custodio (Modificado 7/2/84), o
    - (c) actúa como tenedor de una garantía u otro administrador, habiendo sido designado como tal por un cliente en el asunto en que se generó la pérdida, o habiendo sido nombrado o seleccionado como tal como resultado de una relación cliente-abogado.
  2. La pérdida fue de dinero, propiedad u otras bien de valor, que llegaron a posesión (efectiva o legal) del abogado con motivo de haber actuado en la calidad descrita en el párrafo G.1 de esta Norma.
  3. La conducta deshonestas ocurrió el o después del 1 de abril de 1972.
  4. La pérdida, o parte reembolsable de la misma, no fue cubierta por ningún seguro o seguro de fidelidad o bono o fondo similar, ya sea del abogado del solicitante u otro.

5. El monto máximo que un solicitante puede recuperar del Fondo, derivado de un caso o curso de conducta deshonesto es de \$100.000,00. Este límite aplica para reclamaciones presentadas ante el Fondo el, o después del 1 de julio de 2016. El límite para todas las reclamaciones presentadas ante el Fondo entre el 10 de abril de 1990 y el 30 de junio de 2016 es de \$75.000,00. Las reclamaciones presentadas o pendientes en el Fondo antes del 10 de abril de 1990 están sujetas a un límite de \$50.000,00 (modificada 7/2/84 y 10/4/90). Para fines de esta disposición, una reclamación no puede ser dividida. Los Fideicomisarios pueden considerar a dos o más personas o entidades como un mismo solicitante en cuanto a la recuperación permitida, si la presunta conducta deshonesto surgió de alguna transacción o curso de conducta deshonesto.

I. Los siguientes serán inelegibles para solicitar reembolso por pérdidas al Fondo:

1. El cónyuge u otro familiar cercano, socio, asociado o empleado del abogado que cause la pérdida, o
2. Un asegurador, fiador o agencia de fianzas, o
3. Cualquier entidad comercial controlada por
  - (a) El abogado,
  - (b) cualquier persona descrita en el párrafo 1 del presente documento, o
  - (c) cualquier entidad descrita en el párrafo 2 del presente documento, o a su vez controlado por el abogado o una persona o entidad descrita en los párrafos 1 o 2 del presente documento, o
4. Una entidad o agencia gubernamental.

J. Las siguientes pérdidas serán inelegibles para reembolso:

1. Reclamaciones por pérdidas indirectas o reclamaciones por pérdidas basadas en negligencia, incompetencia o mala praxis por parte de un abogado;

2. Dinero perdido por un solicitante que le fue entregado a un abogado para cualquier otro fin que no surgió de la relación cliente-abogado, u obligación fiduciaria habitual en la práctica del derecho, incluyendo entre otras:
  - (a) Fines de inversión; o
  - (b) contrato de depósito en garantía no derivado de una relación cliente-abogado.
3. Dinero reclamado por un tercero que no estuviese en una relación cliente-abogado con el abogado, incluyendo entre otras:
  - (a) Reclamaciones presentadas por un tercero por servicios médicos prestados en el contexto de una reclamación por lesiones personales; o
  - (b) Reclamaciones por pérdidas incurridas por beneficiarios individuales o herederos de un patrimonio.

## II. Solicitud de Reembolso.

- A. Los Fideicomisarios prepararán un formato de solicitud de reembolso.
- B. El formato debe incluir al menos la siguiente información proporcionada por el solicitante bajo pena de perjurio:
  1. El nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico del solicitante y de la persona que pagó por los servicios legales, si es diferente al solicitante. La información de contacto del solicitante permanecerá confidencial si el solicitante así lo pide;
  2. El nombre y dirección del abogado que presuntamente tomó de manera deshonesto el dinero o propiedad del solicitante;
  3. Los servicios legales o fiduciarios que el abogado debía prestar al solicitante;

4. El monto pagado al abogado;
5. Una copia de cualquier acuerdo por escrito de servicios legales proporcionado al solicitante por el abogado;
6. Copias de cualquier cheque, giro bancario, recibo u otro comprobante de pago;
7. El monto de la pérdida por la que el solicitante busca reembolso;
8. La fecha o período de tiempo durante el que se incurrió la presunta pérdida;
9. La fecha en que se descubrió la presunta pérdida;
10. Una declaración general de los hechos relacionada con la presunta pérdida;
11. Una descripción de la conducta deshonesta del abogado;
12. Una descripción de las medidas tomadas para recuperar la pérdida directamente del abogado;
13. Una declaración de que el solicitante no cuenta con ningún otro recurso disponible contra el abogado, o cualquier otra persona responsable por la pérdida, y de que la pérdida no fue cubierta por ningún seguro, indemnización o fianza; o si hubo, hay o puede haber otro recurso disponible, la medida en que se recurrió a él, y el resultado. En el caso de una aseguradora, indique el nombre y dirección de la aseguradora o afianzadora si se conoce, y el alcance de dicha cobertura y el monto de pago, si se efectuó alguno (Modificada 7/2/84);
14. Que la reclamación no ha sido presentada al Fondo de Seguridad para Clientes de ninguna otra jurisdicción, o si lo ha sido, el estatus de la reclamación. Una declaración de que si en adelante se presenta otra reclamación, el Fondo de Seguridad para Clientes del Distrito de Columbia será notificado de todas las medidas tomadas (Modificada 7/2/84);

15. Verificación por parte del solicitante de que acepta pagar de vuelta al Fondo si recibe reembolsos posteriores por parte de otra fuente;

16. La firma autenticada por notario del solicitante.

C. La solicitud deberá contener la siguiente declaración en negrita:

**“NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE: LA BARRA DE ABOGADOS DEL DISTRITO DE COLUMBIA NO ASUME RESPONSABILIDAD LEGAL POR LOS ACTOS DE ABOGADOS PARTICULARES. EL FONDO DE SEGURIDAD PARA CLIENTES ES GENERALMENTE UN FONDO DE ÚLTIMO RECURSO. LOS PAGOS DEL FONDO DE SEGURIDAD PARA CLIENTES SE HARÁN A ENTERA DISCRECIÓN DE LOS FIDEICOMISARIOS DEL FONDO, Y NO COMO UN DERECHO. NINGÚN CLIENTE NI MIEMBRO DEL PÚBLICO TENDRÁ NINGÚN DERECHO SOBRE EL FONDO DE SEGURIDAD PARA CLIENTES COMO TERCERO BENEFICIARIO NI DE OTRA MANERA”.** (Modificado 7/2/84)

D. Un solicitante debe llenar sustancialmente la solicitud de reembolso, y proporcionar evidencia satisfactoria de una pérdida reembolsable para que la solicitud se considere como “presentada” ante el Fondo.

E. Podrán obtenerse copias del formato de solicitud en la Oficina de la Barra de Abogados del Distrito de Columbia, y con cada Fideicomisario.

### III. Procesamiento de Solicitudes.

A. Las solicitudes de reembolso deben ser dirigidas a la Barra de Abogados del Distrito de Columbia, y serán transmitidas inmediatamente por dicha oficina al Presidente de los Fideicomisarios.

B. El Presidente hará de inmediato que cada solicitud de reembolso sea enviada a un Fideicomisario para su investigación e informe. Dicho Fideicomisario será reembolsado por gastos razonables de su bolsillo incurridos en la realización de dicha investigación.

- C. Una copia de la solicitud será enviada por correo certificado al abogado de quien se presume cometió la conducta deshonesta, a la dirección más reciente que el abogado haya informado a la Barra de Abogados del Distrito de Columbia, según lo requerido por la Norma II, Sección 2(1) y (4), y Norma XI, Sección 14(g)(3) de las Normas que Gobiernan a la Barra de Abogados.
- D. El Fideicomisario a quien se haya remitido una solicitud, hará la investigación que considere necesaria y deseable para determinar si la reclamación es por una pérdida reembolsable, y para orientar a los Fideicomisarios en la decisión del alcance, si existe alguno, del reembolso por parte del Fondo. La Oficina de Asesoría Disciplinaria de la Barra de Abogados del Distrito de Columbia puede permitir que los Fideicomisarios tengan acceso, durante la consideración de una solicitud, a los archivos y registros disciplinarios, si existe alguno, relacionados con la presunta conducta deshonesta. La información o documentos obtenidos por los Fideicomisarios de dichos archivos y registros será usada exclusivamente para el fin de determinar la validez de la solicitud, pero de otra manera constituirá información confidencial.
- E. El personal y/o los Fideicomisarios pueden solicitar información adicional al solicitante para corroborar la pérdida argumentada. El solicitante tendrá la obligación de proporcionar evidencia relevante para soportar la reclamación por preponderancia de las pruebas.
- F. Los informes con respecto a las solicitudes serán presentados por el Fideicomisario que lleva a cabo la investigación al Presidente dentro de un plazo razonable. El Presidente enviará de inmediato una copia de cada informe a los Fideicomisarios.
- G. Los Fideicomisarios considerarán cada informe presentado. Si alguno de los Fideicomisarios pide que el solicitante y/o el abogado que presuntamente causó la pérdida presenten testimonio, los Fideicomisarios les concederán la oportunidad de ser escuchados. Por solicitud por escrito del abogado acusado de conducta deshonesto o de su representante personal, los Fideicomisarios le darán al abogado una oportunidad razonable de dirigirse a los Fideicomisarios en una presentación informal. Dicha solicitud debe presentarse ante el Fondo dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la carta notificando al abogado que la reclamación ha sido asignada a un Fideicomisario para su investigación. Los Fideicomisarios pueden imponer restricciones y/o limitaciones razonables para la longitud, asunto a tratar y/o programación de cualquiera de estas presentaciones informales. Ante la ausencia de dicha solicitud, la reclamación será procesada con base en la información

contenida en la solicitud de reembolso, y en el informe del Fideicomisario que investigó la reclamación.

- H. Los Fideicomisarios, a su entera discreción, podrán autorizar el pago inmediato de cualquier pérdida reembolsable, o postergar el pago de dichas pérdidas hasta que los Fideicomisarios hayan corroborado el monto restante en el Fondo al final del año fiscal, los gastos de administración necesarios, y las pérdidas totales reembolsables durante dicho año, o hasta el momento que los Fideicomisarios consideren adecuado.
- I. Los Fideicomisarios, a su entera discreción, pueden permitir pagos adicionales de una pérdida reembolsable que haya sido permitida de manera parcial en un año anterior.
- J. Un Fideicomisario puede descalificarse de participar en el procesamiento de una reclamación por cualquier motivo que el Fideicomisario considere adecuado.

#### IV. Reembolso a Discreción de los Fideicomisarios.

Todos los reembolsos del Fondo serán asuntos de gracia y no de derecho, y serán a entera discreción de los Fideicomisarios. Ningún cliente ni miembro del público tendrá ningún derecho sobre el Fondo como tercero beneficiario ni de otra manera.

#### V. Asignación de Derechos y Subrogación de Solicitantes.

Los pagos de solicitudes aprobadas serán efectuados del Fondo únicamente con la condición de que el solicitante ejecute el acuerdo de derechos y subrogación requerido por la Sección 13 de la Norma XII del Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia. Al momento en que comience una acción por parte de la Barra de Abogados del Distrito de Columbia, de acuerdo con sus derechos de subrogación, deberá notificarlo por escrito al solicitante a su última dirección conocida. El solicitante puede unirse a dicha acción para presentar la demanda de su pérdida además del monto de pago por parte del Fondo, pero cualquier recuperación será aplicada para compensar dicho pago.

A su discreción, los Fideicomisarios pueden requerir que antes de recibir un pago por parte del Fondo, la persona que recibirá dicho pago o su representante legal, ejecuten y presenten a los



Fideicomisarios un acuerdo por escrito declarando que en caso de que el cliente reembolsado o su patrimonio reciban dicha restitución por parte del abogado o del patrimonio del abogado involucrado, el cliente reembolsado aceptará pagar de vuelta al Fondo (hasta el monto del reembolso original efectuado por el Fondo) ese monto por el que el reembolso original por parte del Fondo, más la presente restitución por parte del abogado o su patrimonio excedan la pérdida real reembolsada al cliente, según dicha pérdida sea o haya sido determinada por los Fideicomisarios.

#### VI. Reconsideración.

- A. Si una reclamación ha sido negada por los Fideicomisarios, un solicitante puede solicitar la reconsideración de la decisión de los Fideicomisarios presentando una solicitud por escrito al gerente del Fondo, acompañada con nueva información relevante a la presunta conducta deshonesto del abogado, o información adicional para soportar la pérdida argumentada en la solicitud.
- B. Cualquier solicitud de un solicitante que contenga nueva información considerada como suficiente para justificar la reconsideración, será enviada por correo al abogado, quien cuenta con treinta (30) días a partir de la fecha de envío para proporcionar a los Fideicomisarios una respuesta por escrito a la nueva información.
- C. Si una solicitud de reconsideración es negada, la decisión de los Fideicomisarios será definitiva.

#### VII. Reuniones del Comité.

- A. Se harán reuniones regulares de los Fideicomisarios en ocasiones según llamado del Presidente mediante notificación previa por escrito de no menos de cinco (5) días.
- B. Se llamará a reuniones especiales de los Fideicomisarios mediante notificación previa por escrito de al menos cinco (5) días por parte del Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de los Fideicomisarios. Un Fideicomisario puede renunciar a la notificación de reuniones, ya sea antes o después de la reunión.
- C. La mayoría de los Fideicomisarios constituirán quórum para cualquier reunión. La concurrencia de la mayoría de los Fideicomisarios asistentes será requisito para la acción de los

Fideicomisarios (Modificada 7/2/84).

VIII. Norma de Transición.

- A. Salvo lo dispuesto en la Norma I.H.5, estas normas aplicarán para cualquier solicitud de reembolso presentada ante el Fondo el o después del 11 de marzo de 2016.
  
- B. Una solicitud de reconsideración puede ser presentada por cualquier solicitante cuya reclamación haya sido negada total o parcialmente antes del 11 de marzo de 2016, y revisada por los fideicomisarios bajo estas normas, si el abogado:
  - 1. No ha fallecido ni se le ha adjudicado bancarrota ni se le ha declarado mentalmente incompetente;
  - 2. No ha sido inhabilitado ni suspendido de la práctica del derecho, ni ha renunciado voluntariamente a la práctica del derecho en el Distrito de Columbia;
  - 3. No fue deudor judicial del solicitante, ni se le declaró culpable de un delito, que fue la base de la conducta deshonesto de la que se hablaba en la reclamación.
  
- C. Cualquier solicitante cuya reclamación haya sido negada total o parcialmente antes del 11 de marzo de 2016, debido a que el abogado contra quien se presentó la reclamación ha sido inhabilitado el momento de la presunta conducta deshonesto de la que se habla, puede buscar reconsideración siempre y cuando:
  - 1. El abogado haya estado inhabilitado por no más de dos años antes del comienzo de la relación cliente- abogado, y
  - 2. El cliente haya creído razonablemente que el abogado estaba habilitado para practicar el derecho en el Distrito de Columbia cuando el cliente contrató al abogado.

IX. Modificaciones.

Estas normas pueden ser modificadas en una reunión debidamente realizada de los Fideicomisarios,

sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.

(Modificada por la Junta Directiva el 7 de febrero de 1984, 10 de abril de 1990, 14 de diciembre de 1993, 17 de enero de 2017. Modificada por los Fideicomisarios del Fondo el 24 de julio de 1993)